



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA

Diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°	0536840890012021-00076-00
Proceso	Verbal-Restitución de Inmueble Arrendado-
Demandante	Juan José Jaramillo Arango
Demandadas	Hernán Antonio Rojas Palacio
Asunto	Admisión Tramite
A.S.C. N°	2021-172

En escrito que antecede el doctor HERNAN DARIO ÁLVAREZ BUILES, actuando como apoderad del señor JUAN JOSE JARAMILLO ARANGO, presenta demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, promovido en contra del señor HERNÁN ANTONIO ROJAS PALACIO, tendiente a que se declare terminado el contrato de arrendamiento existente entre las partes, y en consecuencia se ordene la restitución del inmueble entregado en arrendamiento; se tiene que la misma reúne los requisitos del artículo 82 a 85, 384 del Código General del Proceso, y Ley 820 de 2003.

El Despacho es competente de modo privativo, para conocer del proceso, en consideración al factor objetivo, naturaleza del asunto y cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 6, artículo 26 ejusdem, que regula su determinación por el valor actual de la renta, durante el término pactado inicialmente en el contrato, por tratarse de un asunto de mínima cuantía – única instancia, en consideración a que no excede los 40 salarios mínimos legales mensuales y vigentes, como lo establece el inciso dos del artículo 25 ejusdem, y por el factor territorial, fuero real, según numeral 7 del artículo 28 Código citado.

Por tratarse de un asunto de mínima cuantía a la demanda se le imprimirán los ritos propios de que trata el artículo 390 y siguientes, de acuerdo con la norma que establece *“Se tramitarán por el proceso verbal sumario los asuntos contenciosos de mínima cuantía”*, en concordancia con los trámites y exigencias especiales de que trata el artículo 384 ejusdem. De acuerdo con lo anterior, El Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO-VIVIENDA URBANA-, promovido por JUAN JOSÉ JARAMILLO ARANGO, en contra del señor HERNÁN ANTONIO ROJAS PALACIO en consecuencia dispone imprimirle el rito procesal consagrado en el artículo 390 y siguientes en concordancia con el artículo 384 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DISPONER la notificación personal a las demandadas en los términos de los artículos 290 y 291 del C.G.P. o de conformidad a lo establecido en el decreto 806 de

*Proceso: verbal sumario
Radicado: 2021-00063
Dte: Luz Elena Ramírez
Ddo. Jairo Saldarriaga
Asunto: admisión demanda*

2020, corriéndosele traslado del libelo introductorio por el término de diez (10) días, entregándole para tal efecto copia del mismo con sus anexos, advirtiéndosele que de conformidad a lo establecido en el inciso 2º del numeral 4º del artículo 384 del C.G.P., deberán continuar consignando a órdenes del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales, el valor de los cánones de arrendamiento que se causen durante el trámite del proceso, si no lo hiciera, dejará de ser oído hasta cuando presente el título respectivo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte actora, en los términos del amparo de pobreza concedido, al doctor HERNÁN DARIO ÁLVAREZ BUILES, abogado titulado portador de la T.P. Nro. 54.302 del C. S. de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA

J U E Z